



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

Expte.17584

LA PLATA, 27 de octubre de 1994

El Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria n° 24, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado lo siguiente:

ORDENANZA 8434

ARTICULO 1º.- Prohíbese en el Partido de La Plata, el uso de azucareras comunitarias en todos los lugares que se venda café, té y toda otra infusión que por sus características sea necesario azúcar como insumo en ese tipo de recipientes.

ARTICULO 2º.- La provisión del azúcar correspondiente para todo tipo de infusión deberá ser provista por el establecimiento comercial correspondiente en envase individual el cual deberá cumplimentar las normas de rotulación prescriptas en el Capítulo V (Arts.220º/246º) y rotulación prescriptas en el Capítulo X (Arts.767º/770º) del Código Alimentario Argentino, como también condiciones establecidas sobre envases alimenticios por el Código Alimentario Argentino, como también condiciones establecidas sobre envases alimenticios por el Código Alimentario Argentino (Capítulo IV -Art.184º -Res.412, 26/3/86).

ARTICULO 3º.- Derógase la Ordenanza n° 9 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 4º.- De forma.

HUGO D. MARSICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DE LA PLATA

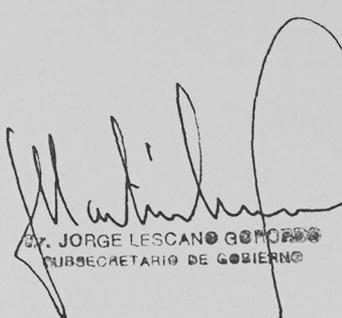
RAUL JOAQUIN PÉREZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

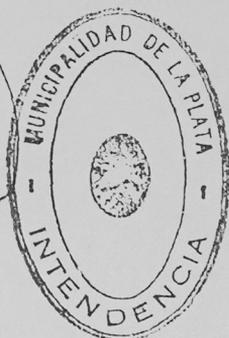


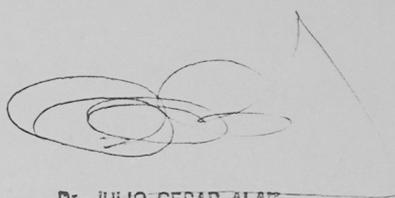
Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 11 de noviembre de 1994.-

Cumplase, regístrese, comuníquese, dé-
se al Boletín Municipal y archívese.-


Dr. JORGE LESCANO GOMORO
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

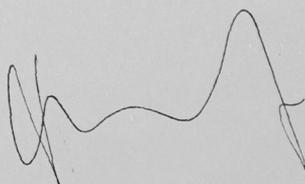



Dr. JULIO CESAR ALAR
INTENDENTE MUNICIPAL

LA PLATA, 11 de noviembre de 1994.-

Registrada en el día de la fecha bajo
el número OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (8434).-

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL


Dr. JOSE OMAR GRAZIANO
DIRECTOR GENERAL
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO